



DIARIO DEL GOBIERNO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Biblioteca Nacional.

(NUM. 3.096.)

JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1843.

(TOM XXVII.)

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de guerra y marina.

Valentín Canalizo, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, salud: Que deseando corregir las faltas que se han notado en la práctica, tanto en la organizacion como en el reglamento interior que hoy rige al Colegio Militar, en virtud de las facultades con que se halla investido, ha acordado en junta de gabinete, las siguientes

ORDENANZAS DEL COLEGIO MILITAR.

PARTE PRIMERA.

Organizacion del colegio y obligaciones de sus empleados.

Art. 1.º El colegio militar está destinado á todas las armas del ejército: el número de sus alumnos será lo mas 200 en todas las clases desde la de tenientes de ingenieros hasta la de simples alumnos.

2.º Los alumnos antes de destinarse á alguna arma particular, cursarán todo el primer periodo de estudios que durará tres años.

3.º Concluido este primer periodo, los aprovechados serán ascendidos á subtenientes, y unos pasarán en esta clase al ejército á cubrir sus vacantes, en infantería, caballería ú oficiales de tropa en artillería y zapadores, mientras los que por su sobresaliente instruccion se destinen á facultativos, proseguirán sus estudios en el colegio en clase de subtenientes alumnos, por espacio del segundo periodo que durará otros tres años.

4.º Al cabo del segundo periodo, los aprovechados saldrán á tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor del ejército, segun su inclinacion y disposiciones. Los primeros y terceros pasarán á la escuela de aplicacion, y los segundos lo verificarán tambien despues de la conclusion del tercer periodo que durará otros dos años.

5.º El colegio militar, lo mismo que la escuela de aplicacion, está sujeta inmediatamente al ministerio de la guerra.

6.º El número de oficiales alumnos y empleados del colegio, será el siguiente.

Plana mayor.—Un director de la clase de generales efectivos. Un segundo jefe de la de coroneles ó tenientes coroneles, un jefe de instruccion en el ramo militar, ocho profesores, un secretario de la direccion, tres sustitutos, cuatro maestros, un capellan, un médico quirúrgico, un habilitado y un mayordomo.

Alumnos.—El número de alumnos del colegio que reste, segregando de los doscientos que designa el art. 1.º á los tenientes de ingenieros del tercer periodo, y á los subtenientes alumnos del segundo; se dividirán en dos compañías, y cada compañía constará de un capitán y dos tenientes oficiales del ejército, de un sargento primero de la clase de alumnos, de los sargentos segundos y cabos alumnos necesarios, para que por cada ocho alumnos haya un cabo, y por cada dos cabos un sargento segundo, y de un tambor y un corneta individuos de tropa.

Servidumbre.—Un conserje, un dispensero, un enfermero, un emballerango, un cocinero, dos ayudantes de cocina y cinco criados de aseó.

Del director.

7.º El director del colegio, que lo es tambien de la escuela de aplicacion, será un general efectivo y facultativo. A su autoridad está cometida la observancia de este reglamento.

8.º Vigilará sobre el exacto cumplimiento de todos los individuos del colegio, podrá reprimir ó arrestar á los omisos, y si lo juzga conveniente podrá consultar al gobierno la separacion de los empleados que son de nombramiento de este.

9.º Podrá remover por sí todos los que no sean de nombramiento del gobierno.

10. Informará anualmente al ministerio de la guerra sobre la aptitud y desempeño de los profesores, oficiales, sustitutos y demas individuos del colegio; sobre la marcha en general del establecimiento; y remitirá un corte de caja con la mayor claridad, patentizando en lo que se han invertido los caudales del año.

11. El director remitirá al gobierno con su informe las propuestas hechas por el consejo de profesores y las reformas que éste y la junta gubernativa del colegio proyectaren.

12. Vivirá en el colegio, y en sus faltas temporales lo sustituirá el jefe mas graduado del colegio.

Del segundo jefe.

13. El segundo jefe del colegio será un teniente coronel ó coronel, y vivirá precisamente en él.

14. Ayudará al director en la vigilancia sobre el debido desempeño de los individuos del colegio; y podrá reprimir y arrestar á los omisos, dando parte al director.

15. Podrá proponer al director por escrito la remocion de cualquiera de los individuos, cuyo nombramiento es del resorte de aquel.

16. Ejercerá todas las funciones que la ordenanza del

ejército señala á los sargentos mayores, tanto en las dos compañías de alumnos, como en todo lo que este reglamento sujeta á su direccion y en la responsabilidad de la caja.

17. Recibirá por escrito el parte diario de la guardia de prevencion, y lo dará al director, recibiendo su orden para el día siguiente.

De los profesores.

18. Los ocho profesores de que habla el art. 6.º de este reglamento, serán de la clase de capitanes á coroneles vivos ó retirados.

19. Cuando no haya oficiales que aspiren á estas plazas, se procederá en paisanos de la manera que se dirá en otro lugar.

20. Los ocho profesores indicados serán, uno de matemáticas en el primer periodo, otro en el segundo, otro de mecánica racional y aplicada, otro de física y química, otro de fortificacion y artillería, otro de delineacion y arquitectura, otro de astronomía y geodesia, y el restante lo será, el de principios generales de historia y geografía, que será al mismo tiempo bibliotecario del colegio.

21. Los profesores estarán siempre prontos á las horas señaladas para sus clases.

22. En la enseñanza se arreglarán al programa formado en el año, y á las ordenes que sobre esto les diere el director.

23. Todos los profesores tendrán especial cuidado de dirigir á los alumnos de modo que se hagan útiles en la carrera honrosa á que se destinan, en proporcion á su capacidad, procurando que los de mediano alcance, no desmayen á la vista de los de talento muy aventajado, fomentando su aplicacion por principios de honor, de manera que la tarea del estudio se les haga agradable.

24. Cada profesor destinará en su clase un alumno para que conserve en su poder una lista de los individuos que la cursen, y le dé parte diario con arreglo á ella de los que no asistan, y de la causa que origina tal falta.

25. El mismo alumno servirá de conducto para dar al jefe que correspondiera las partes de la profesora de prevencion.

26. En las faltas de subordinacion, cometidas por los alumnos dentro de las clases, podrán los profesores aplicar hasta el encierro en el calabozo, dando orden para ello al oficial de la guardia de prevencion, y despues un parte por escrito al director.

27. En iguales casos los oficiales alumnos serán arrestados en banderas.

28. Los profesores darán al director un parte por escrito los días 1.º y 15 de cada mes, en que procurarán explicar con exactitud la conducta, aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

29. Los profesores del colegio no pueden conservar la propiedad de sus empleos militares en los cuerpos en que sirvan.

30. No están sujetos en su conducta á otra residencia que la del director.

Del jefe de instruccion.

31. El jefe de instruccion en el ramo militar tiene el carácter de profesor, pero á su cuidado está la enseñanza de estas materias, pudiendo emplear como sus ayudantes en esta instruccion á los dos capitanes de las compañías, que por estos medios podrán aspirar al empleo de jefe de instruccion.

32. Vivirán igualmente en el colegio.

Del secretario.

33. El secretario de la direccion será un capitán ó jefe suelto ó retirado del ejército, que estará hecho cargo del archivo y correspondencia de la direccion, así como de poner en limpio todos los documentos de la caja y mayoría.

De los capitanes.

34. Los capitanes de las compañías ejercerán todas las atribuciones que señala la ordenanza del ejército, y serán inmediatamente responsables al segundo jefe del colegio de su disciplina, aseó, orden, subordinacion, modales finos y educacion.

35. Vivirán precisamente en el colegio, y alternarán por semanas para el cuidado de él.

De los sustitutos.

36. Los sustitutos serán de la clase de tenientes ó capitanes.

37. El primero lo será en las clases de astronomía, geodesia y arquitectura, el segundo en las de física, química, fortificacion y artillería, y el tercero en las de mecánica y matemáticas de los dos periodos.

38. Los sustitutos asistirán con frecuencia á las clases, á fin de informarse del método que siguen los profesores, y de los adelantos de los alumnos, para que cuando sustituyan á aquellos, no se interrumpa el sistema de enseñanza, y tengan conocimiento de la aplicacion y talento de los alumnos.

39. Los sustitutos reemplazarán en las clases á los profesores, que en virtud de licencia del director ó por enfermedad no puedan asistir.

40. Serán jefes de conferencia á las horas de estudio, estando á su cargo el orden y aprovechamiento de estas horas.

De los subalternos.

41. Los dos tenientes de cada compañía ejercerán las funciones de subalternos de las compañías con arreglo á ordenanza, alternando por semanas.

De los tenientes de ingenieros en el colegio.

42. Los tenientes de ingenieros se sujetarán como los demas alumnos á las distribuciones del colegio, mientras estudien las materias del tercer periodo.

43. Observarán el mejor orden en las distribuciones del colegio, pues no es de esperarse que le alteren, oficiales que por su aplicacion y buena conducta han llegado á tan distinguida clase; pero si tal sucediere, el comandante de semana tomará las providencias convenientes dando el parte correspondiente.

44. Tendrán un pabellon separado que estará á cargo del mas antiguo, y ocuparán los primeros lugares despues del que preside en la mesa á las horas de comer.

45. Se les permitirá salir del colegio, todos los domingos, menos cuando algun acto del servicio lo impida, ó lo que no es de esperar se hallen castigados.

46. Cuando faltare algun profesor ó sustituto, será nombrado por el director el teniente de mas aptitud para el desempeño, y durante este encargo recibirán gratis la comida del colegio.

47. Pasarán revista y percibirán sus sueldos por el colegio.

48. Dentro del colegio usarán el mismo uniforme que los subtenientes alumnos, y si no se portasen con la decencia de estos, se les hará el descuento correspondiente de su paga para equiparlos.

De los subtenientes alumnos.

49. Los subtenientes alumnos estarán en todo sujetos á las distribuciones del colegio, y reconocerán como inmediatos superiores á los sustitutos y subalternos.

50. En el comedor ocuparán lugar despues de los tenientes de ingenieros, y en los dormitorios los primeros lugares con respecto á los sargentos, y cabos y alumnos.

51. Durante las horas de recreo ó ejercicios, si no tuviesen en ellas distribucion señalada, no podrán rehusar las comisiones que se les den por el jefe de instruccion, á fin de que no olviden las materias militares que cursaron en el primer periodo.

De los sargentos y cabos.

52. Tendrán entre sí y con los alumnos, las atribuciones que señala la ordenanza del ejército á sus respectivas clases, y ademas, observarán las prevenciones de este reglamento.

53. Las compañías estarán divididas en brigadas, y cada brigada en dos escuadras. Las brigadas constarán de un sargento, dos cabos y diez y seis alumnos, y las escuadras por consiguiente, en un cabo y ocho alumnos. Las brigadas se distinguirán por el orden numerico en cada compañía, y por el de su compañía; y las escuadras serán primera y segunda en cada brigada; es decir, se denominarán una escuadra 1.ª ó 2.ª de tal brigada, de tal compañía.

54. Cada sargento tendrá particular cuidado de la aplicacion, conducta y decencia de los alumnos de su brigada, de que observen con exactitud las ordenes que se les den, y remediar las faltas que cometan.

55. Cada cabo hará lo mismo por lo respectivo á su escuadron, siendo los inmediatos responsables á los sargentos.

56. Si un sargento ó cabo tuviere que reprimir á algun alumno sobre cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y atencion, procediendo de manera que se haga obedecer sin granjearse el odio de sus inferiores.

57. En las faltas de orden, ya sea en formacion ó en cualquiera otra funcion del servicio ó distribucion del colegio, siempre que se encuentre á la cabeza de su brigada ó de su escuadra, no estando presente otro superior, podrán mandar arrestado á la prevencion al alumno que faltase, dando parte á quien correspondiera.

58. Si los criados no asistiesen con puntualidad al aseó de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos etc., darán parte al subalterno ó á la guardia de prevencion para que se corrija la falta.

59. En las horas de recreo celarán los sargentos y cabos, de que los alumnos no se separen del parage señalado á este efecto, ni usen diversiones que sean impropias á su decoro, en cuyo caso darán parte ó los mandarán arrestados segun la gravedad del mal.

De los alumnos.

60. Los alumnos deben proceder siempre por principios de honor, aplicacion y conducta, persuadidos de que únicamente obrando de este modo, pueden aspirar á las glorias de la profesion que han abrazado.

61. Reconocerán por sus superiores á los cabos de su brigada, á los sargentos de su compañía y á los oficiales y jefes del colegio ó de cualquiera cuerpo, usando con ellos la urbanidad del saludo, y de no estar sentados cuando se hallen en pie.

62. Su obediencia será pronta y respetuosa, aun cuando les parezca injusta la medida, en cuyo caso espondrán despues su queja á los superiores con la moderacion debida.

63. Manifestarán su buena educacion, tratándose mutuamente con urbanidad y decencia, sin deslizarse en palabras ni modales impropios de su crianza, pues que la familiaridad que debe reinar entre compañeros, no se opone á la atencion y decoro, que caracteriza el trato de la juventud bien educada.

64. Con sus inferiores no tendrán jamás llanezas ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez ni aspereza, sino de modo que á un mismo tiempo se concilien su estimacion y respeto.

65. No podrán tener otros libros que los de la facultad, y aquellos que espresamente les estén permitidos.

66. Al levantarse por las mañanas, dejarán aseada su cama, se lavarán, peinarán y cepillarán su ropa y zapatos, advirtiendo que el aseó es una de las prendas que requiere el hombre que aspira á figurar en la sociedad.

67. En la capilla, comedor, clases, dormitorios etc., entrarán y saldrán con regularidad y orden, observando en ellas la quietud y moderacion correspondientes.

68. Manejarán con cuidado sus armas, libros y demas equipo, y evitarán todas aquellas cosas que contrarian el aseó de sus habitaciones.

69. Cuando salgan á la calle observarán la mayor compostura y politica. Jamas harán rosas que los singularicen llamando la atencion del público, y usarán de los saludos con los generales, gefes y oficiales, de la manera que ya se ha dicho.

De los maestros.

70. Los cuatro maestros de que habla el art. 6 de este reglamento, son uno de frances y otro de gramática castellana, otro de ingles, otro de dibujo y otro de esgrima y gimnástica.

71. Lo mismo que los profesores, darán una noticia al director los días 1.º y 15 de cada mes, de la aplicacion, conducta y aprovechamiento de sus discípulos.

72. Cuidarán de que el orden se observe en sus clases, dando parte si hubiere alguno que lo alterare.

Del capellan.

73. Para la direccion espiritual de los alumnos, habrá un capellan de virtud, instruccion y carácter propio para inspirarles respeto á la religion, valor en los peligros y honestidad en el trato.

74. Dirá misa en la capilla, todos los domingos y días festivos, á la hora que señale el director.

75. Enseñará á los alumnos la Historia sagrada á la hora que designe el programa.

76. Procurará que los alumnos se confiesen con el mismo para su mejor direccion espiritual, pero siempre quedan en total libertad para hacerlo con otro, y al efecto asistirán dos sacerdotes mas en los días de confesion, para que los alumnos elijan el que mejor les agrade.

77. Las confesiones se verificarán el domingo de pasion, y el segundo domingo de Octubre.

78. El capellan visitará frecuentemente á los enfermos, y á los que estuvieren en arresto, para consolar á los primeros y hacer conocer á los segundos sus faltas.

79. Vivirá precisamente en el colegio.

Del médico quirúrgico.

80. El médico quirúrgico visitará, lo menos una vez al día á los enfermos, y enterándose de sus dolencias recetará cuanto sea preciso para su curacion, espresando por escrito los alimentos que deben tomar.

81. Prescribirá del mismo modo al enfermero el método curativo que debe observarse en la asistencia de cada enfermo.

82. Cada ocho días dará un parte verbal al director, del estado de los enfermos.

83. A los que se le presenten con objeto de pasar á la enfermeria, los reconocerá, y en caso de no estarlo avisará al comandante de semana para que aquel individuo sea reprimido, y para que en su ausencia no se le deje pasar á la enfermeria.

84. Si la enfermedad fuere contagiosa, avisará inmediatamente para que se ponga con separacion al enfermo.

85. Si las circunstancias en que se halle algun enfermo fuesen tales que lo ponga en peligro de perder la vida, podrá proponer al director asociarse con dos individuos de la facultad, cuyo gasto satisfarán los fondos del colegio. Así mismo avisará tambien, para que se le asista con los auxilios espirituales.

86. A los alumnos convalescientes les fijará el término de su convalecencia y el régimen que deben seguir en ella, gobernándose de manera que no abusen para evadirse de las ocupaciones á que están obligados.

87. Celará que las medicinas contratadas por el colegio sean de buena calidad, bien preparadas y de equitativo precio.

88. No podrá separarse por ningunos días del colegio, sin permiso del director y sin dejar persona que lo sustituya.

Del habilitado.

89. El habilitado del colegio será un oficial retirado ó empleado cesante, que percibirá el 2 por 100 de las pagas de los gefes, oficiales y empleados del colegio.